

Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2022.

Mediante la presente orden se desarrollan las previsiones legales en materia de cotizaciones sociales para el periodo del ejercicio 2022. A continuación se exponen las principales novedades.

La base máxima de cotización para todos los grupos, categorías profesionales, sistemas y regímenes, tanto general como especiales, se establece en 4.139,40 euros mensuales (137,98 euros diarios).

Régimen General contingencias comunes. Se eleva la base mínima de cotización por contingencias comunes de 1.125,90 a 1.166,70 euros mensuales y diaria de 37,53 a 38,89 euros (grupos de cotización del 4º al 7º). Se incrementan las bases mínimas de los trabajadores pertenecientes a los grupos primero, segundo y tercero, pasando de 1.572,30 a 1.629,30; 1.303,80 a 1.351,20 y de 1.134,30 a 1.175,40 euros mensuales.

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/mes | Bases máximas - Euros/mes |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 1.629,30 | 4.139,40 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 1.351,20 | 4.139,40 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 1.175,40 | 4.139,40 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 1.166,70 | 4.139,40 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 1.166,70 | 4.139,40 |
| 6 | Subalternos. | 1.166,70 | 4.139,40 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 1.166,70 | 4.139,40 |

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas - Euros/día | Bases máximas - Euros/día |
|---------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 38,89 | 137,98 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 38,89 | 137,98 |
| 10 | Peones. | 38,89 | 137,98 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional. | 38,89 | 137,98 |

Régimen General contingencias profesionales. El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a 1.166,70 euros mensuales.

Los trabajadores pertenecientes al **Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios** establecido en el Régimen General de la Seguridad Social que coticen mensual, ven elevadas sus bases por categorías y grupos de cotización según la escala general.

Las bases diarias de cotización por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias suben según la siguiente escala, pasando la base mínima por jornada real con independencia del número de horas realizadas de 48,95 euros a 50,73:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Bases mínimas diarias de cotización - Euros | Bases máximas diarias de cotización - Euros |
|---------------------|--|---|---|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 70,84 | 179,97 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 58,75 | 179,97 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 51,10 | 179,97 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 50,73 | 179,97 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 50,73 | 179,97 |
| 6 | Subalternos. | 50,73 | 179,97 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 50,73 | 179,97 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 50,73 | 179,97 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 50,73 | 179,97 |
| 10 | Peones. | 50,73 | 179,97 |
| 11 | Trabajadores menores de 18 años. | 50,73 | 179,97 |

La base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este sistema especial, durante los períodos de inactividad asciende a 1.166,70 euros mensuales. Suben los tipos de cotización aplicables durante los periodos de actividad respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, del 24,70%, al 24,94% siendo el 20,24 % a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Los trabajadores que hubiesen realizado un máximo de 55 jornadas reales cotizadas en el año 2020, se les aplicará a las cuotas resultantes durante los periodos de inactividad en 2021 una reducción del 19,11 %.

Se actualizan y elevan los importes de los tramos y salarios del **Sistema Especial de Empleados de Hogar** según la siguiente escala:

| Tramo | Retribución mensual - Euros/mes | | | | Base de cotización - Euros/mes |
|-------|---------------------------------|----------|-------|----------|--------------------------------|
| 1.º | Hasta | 269,00 | | | 231,00 |
| 2.º | Desde | 269,01 | Hasta | 418,00 | 379,00 |
| 3.º | Desde | 418,01 | Hasta | 568,00 | 528,00 |
| 4.º | Desde | 568,01 | Hasta | 718,00 | 677,00 |
| 5.º | Desde | 718,01 | Hasta | 869,00 | 827,00 |
| 6.º | Desde | 869,01 | Hasta | 1.017,00 | 976,00 |
| 7.º | Desde | 1.017,01 | Hasta | 1.166,70 | 1.166,70 |
| 8.º | Desde | 1.166,71 | Hasta | 1.273,00 | 1.220,00 |
| 9.º | Desde | 1.273,01 | Hasta | 1.439,00 | 1.370,00 |
| 10.º | Desde | 1.439,01 | | | Retribución mensual |

Régimen especial de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

Se mantienen los tipos de cotización vigentes en las distintas contingencias. Base mínima general 960,60€.

Cotización adicional en contratos de duración determinada.

A partir del 1 de enero de 2022, los contratos de duración determinada inferior a 30 días tendrán una cotización adicional de 27,53 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

Esta cotización adicional no se aplicará a estos contratos cuando sean celebrados con trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios, en el Sistema Especial para Empleados de Hogar o en el Régimen Especial para la Minería del Carbón; ni a los contratos por sustitución.

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

En los supuestos de contratos a tiempo parcial, las bases mínimas de cotización se incrementan, ascendiendo la mínima de 6,78€/hora a 7,03€/hora, mínima aplicable a las contingencias profesionales. Por contingencias comunes la base mínima según los grupos y categorías profesionales son:

| Grupo de cotización | Categorías profesionales | Base mínima por hora – Euros |
|---------------------|--|------------------------------|
| 1 | Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores. | 9,82 |
| 2 | Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados. | 8,14 |
| 3 | Jefes Administrativos y de Taller. | 7,08 |
| 4 | Ayudantes no Titulados. | 7,03 |
| 5 | Oficiales Administrativos. | 7,03 |
| 6 | Subalternos. | 7,03 |
| 7 | Auxiliares Administrativos. | 7,03 |
| 8 | Oficiales de primera y segunda. | 7,03 |
| 9 | Oficiales de tercera y Especialistas. | 7,03 |
| 10 | Trabajadores mayores de dieciocho años no cualificados. | 7,03 |
| 11 | Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional. | 7,03 |

Asciende la base mínima de cotización respecto de los **socios de cooperativas de trabajo asociado**, en los supuestos de contrato a tiempo parcial, según el grupo de cotización:

| Grupo de Cotización | Base mínima mensual – Euros |
|---------------------|-----------------------------|
| 1 | 733,20 |
| 2 | 540,50 |
| 3 | 470,20 |
| 4 a 11 | 466,70 |

En los **contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia** se establece una cuota única mensual de 56,71 euros (antes 54,73) por contingencias comunes, de los que 47,28 euros serán a cargo del empresario y 9,43 euros a cargo del trabajador, y de 6,28 euros (antes 5,85) por contingencias profesionales, a cargo del empresario. Sube la cotización al Fono de Garantía Salarial de 3,46 a 3,59 euros

Las **diferencias de cotización** que se hubieran podido producir por la aplicación de lo dispuesto en esta orden respecto de las cotizaciones que, a partir de 1 de enero de 2022, se hubieran efectuado, podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del sexto mes siguiente al de la publicación de esta orden en el «Boletín Oficial del Estado» (30/09/2022).

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación (1/04/2022) en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos desde el día 1 de enero de 2022.